

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 334.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 193.

Los Comisarios, Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y empleados de Seguridad pública, procurarán la captura de los desertores espresados á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitirán á este Gobierno político bien escoltados. Zaragoza 23 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Juan Torcal, soldado del Regimiento de la Constitucion, de 48 años de edad, estatura 5 pies 4 pulgada, natural de Villanueva de Jalon, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color moreno.

José Santizo, idem del Regimiento cazadores de la Reina Gobernadora, natural de S. Juan de Castro, de 26 años, estatura 5 pies 4 pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno.

José Cuello, del mismo Regimiento, natural de Navas del Rey, de 49 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno.

Manuel Fernandez, de caballería Numanca, de 25 años, natural de Almería, estatura 5 pies una pulga, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba clara, color blanco.

Florencio Bautista, del regimiento infantería de Isabel II, natural de Villamiel, de 48 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno.

Manuel Nieto, del mismo regimiento, natural de Esmedra, de 49 años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

Núm. 335.

Circular núm. 194.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º del decreto de 24 de Enero de 1844 sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregle de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes. 1.ª Que los Párrocos y demas encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil. 2.ª Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion. 3.ª Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitan mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresías durante el mismo periodo, atendiéndose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1844.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia presengo á los Ayun-

2
tamientos constitucionales de esta provincia que para la puntual observancia de la preinserta Real orden, dispongan enterar de su contenido tan luego como la reciban á los Sres. Curas párrocos y encargados de las feligresias de su respectivo territorio. Zaragoza 23 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 336.

El Intendente militar de Galicia.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes del Ejército en este Distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1846, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar. Señala el día 21 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobación de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los Comisarios de Guerra de este Distrito, están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipación de quince días al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad.

Coruña 1.º de Mayo de 1845.—P. A. D. S. I.—El Interventor, Francisco Jaudenes.—P. A. D. S.—Francisco Perez Villaamil.

Núm. 337.

Don Francisco de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Segura en Montalban.

Por el presente encargo á las Justicias de la provincia de la ciudad de Zaragoza la

captura y remision á este Juzgado del prófugo Francisco Lafuente, por tenerlo así acordado en providencia de este dia, en la causa criminal que estoy siguiendo contra el referido Lafuente, sobre haber herido á Agustín Zaera, natural de esta villa. Peñasroyas 12 de Mayo de 1845.—Francisco de la Peña.—Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 338.

En virtud de acuerdo del Tribunal de Justicia de la Auditoría general de guerra del Ejército y Reino de Aragón se cita, llama y emplaza á cuantos presuman tener derecho á los bienes relictos por fallecimiento del teniente del cuerpo de Carabineros en la Comandancia de la provincia de Huesca Don José Sanchez Vedoyo, para que en el término de treinta dias, que se les prefija, comparezcan en forma á deducirlo en dicho tribunal y Escribanía principal de mi interino cargo por ausencia del propietario, en el concepto que transcurrido el insinuado término sin haber comparecido se llevará adelante el espediente de testamentaria por los trámites de ordenanza, y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1845.—El Escribano auxiliar de guerra, D. Joaquín Hijar.

Núm. 339.

A consecuencia de providencia del Juzgado de la Capitanía general del Reino de Aragón se cita, llama y emplaza á todos los que se presuman con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. José Lasiera capitán retirado en el pueblo de Esquedas para que en el término de treinta dias, que se les señala, comparezcan en forma á deducirlo en el indicado tribunal y proceso de testamentaria que pende en la Escribanía principal de mi interino cargo por ausencia del propietario; en el concepto que finado aquel término, sin que hayan comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites de ordenanza irrogándoles perjuicio. Zaragoza 18 de Mayo de 1845.—El Escribano auxiliar de guerra, D. Joaquín Hijar.

Núm. 340.

CAMINOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Entre las necesidades que los adelantos de la civilización crean en las sociedades modernas, una de las mas imperiosas es la de las co-

municaciones. Sin ellas, una provincia se aisla y continúa dispersos sus habitantes sin prestarse los mútuos auxilios de sus luces y producciones de las comarcas respectivas, ni aunarse para procurar los intereses que les son comunes. Aun puede suceder que sus frutos y toda clase de producciones sufran en los mercados litorales, una rivalidad tal de los de otras naciones ó provincias distantes de la misma que hace preferibles á éstos, porque la facilidad de las comunicaciones hasta llegar á aquel punto recargan menos su conduccion que las que se verifican de los primeros.

Esta necesidad, que así las naciones extranjeras como la mayor parte de las provincias de España se apresuran á satisfacer, hace mas precaria la situacion de las que, como la nuestra, se quedan atrasadas en esta parte. Cada dia que pasa, aumenta el perjuicio por mas de un concepto.

Bien convencida la Diputacion de esta verdad, y teniendo presente que el mejor medio de que llegue á realizarse un pensamiento útil en esta parte es el de contratar en totalidad la construccion de una línea, acordó hace tiempo verificarlo respecto de la de Monforte á Vivero. Pero subordinado este pensamiento á la formacion de los trabajos científicos y paralizados éstos en el año anterior por las pretensiones sobre la direccion del camino de esta á Monforte, hubo de limitarse la Diputacion á contratar el puente Batán sobre el Chamoso que está concluyéndose y el primer trozo desde Nadela hasta S. Fiz de Paradela al que va á darse principio, porque uno y otro eran comunes á las dos direcciones sobre que se contendía.

Dirimida por S. M. esta cuestion, todavía las atenciones de otras carreteras distrajeron últimamente al Ingeniero destinado á esta provincia en virtud de órdenes superiores.

A evitar los perjuicios que la repeticion de motivos semejantes pudiesen ocasionar, y deseosa la Diputacion de asegurar la construccion de toda la línea citada en un tiempo dado, ligando los fondos destinados á este objeto á una contrata, y procurando por este medio la ocupacion de mayor número de brazos y sin tardanza, acordó despues de reunir copia de datos, sacar á pública subasta la construccion de la línea á Monforte á Vivero á tanto la vara lineal de toda obra, reintegrando al contratista con los productos de los arbitrios ó la parte que de ellos se designe, y satisfaciéndole el rédito que se estipule por los adelantos hasta extinguir la deuda.

Por este medio podrá darse principio en el corriente año á los trabajos de la carretera, pues son suficientes los científicos que pue-

den concluirse desde luego para las obras mas urgentes y obligatorias del mismo.

A fin de llevar á efecto el citado acuerdo la Diputacion aprobó las siguientes condiciones bajo las cuales los que quieran presentarse licitadores, podrán verificarlo desde esta fecha haciendo, sus proposiciones en la Secretaría de esta corporacion, sea por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente hasta 1.º de Junio próximo en que se verificará el remate ante la misma desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

1.a Se contrata toda la línea de camino desde Monforte á Vivero pasando por Sárria, Lugo y Villalba, por un tanto en vara lineal de camino de toda obra, segun el tipo establecido por la Diputacion.

2.a El contratista ejecutará las obras con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas aprobadas por la superioridad, adoptando por regla general en el trazado de la carretera el camino mas corto con tal que las pendientes no excedan del 5 por ciento.

3.a El contratista ó empresa ha de obligarse á construirlo en el término de siete años lo mas tarde.

4.a En cada uno de los siete años ha de construirse la parte proporcional á lo menos.

5.a Se admitirán proposiciones que no excedan del tanto que se fije como precio de cada vara lineal y bajo las condiciones que se estipulan, considerándose como mejoras la disminucion del precio de cada vara, la del rédito y la del tiempo en que deba darse concluido.

6.a Se asigna para el pago de las obras la cantidad anual de 600.000 rs. entregados por semestres.

7.a La Diputacion podrá anticipar las entregas á las épocas que se fijan en la condicion anterior.

8.a La Diputacion entregará al contratista las existencias que tenga al tiempo de celebrarse la escritura de contrata, pero á condicion de invertirlas desde luego en las obras que se designasen con sus importes, sin perjuicio de las condiciones 4.a y 18.a

9.a La cuenta se abrirá para el reconocimiento de capitales por valor de las obras y vencimiento de intereses en virtud de las certificaciones y estados mensuales del Ingeniero de la provincia.

10. Si el contratista suspendiere las obras inoportunamente ó no las activase de un modo conveniente segun lo pactado en la condicion 4.a, la Diputacion podrá continuarlas por cuenta de aquel.

11. Cuando circunstancias insuperables y ajenas de la voluntad del contratista impi-

dieren continuar las obras en el todo ó en parte, la autoridad competente calificará los causales y decidirá á lo que éste habrá de sujetarse.

12. El pago de terrenos se verificará por el empresario á la vista en virtud de libramientos de la Diputacion, cuyo importe se le acreditará en su cuenta y devengará intereses iguales á los de las obras.

13. La Diputacion hipoteca al contratista para el pago de capital é intereses devengados en las obras que se construyan, la parte necesaria de los arbitrios actuales ó de otros que los sustituyan por los 600.000 rs. anuales que se le consignan á este objeto.

14. Se autoriza al contratista para tener un interventor que visará los libramientos que la Diputacion espida.

15. Si el contratista creyese conveniente crear acciones garantidas con dichas hipotecas, la Diputacion auxiliará esta operacion con los medios que esten á su alcance.

16. Serán de cuenta del contratista y deben entenderse igualmente incluidos en las obras que hacen parte del camino, todos los caños de riego.

17. Son igualmente de cuenta del contratista el pago de terrenos y perjuicios que irroguen á los particulares la explotacion de materiales y su depósito.

18. Las obras de la carretera deberán empezarse desde S. Fiz de Paradela, ó punto en que concluyan las últimas construidas y llevarse la línea de seguida, sin perjuicio de acordar mas adelante y de comun consentimiento si conviniere empezar por otro extremo al mismo tiempo.

19. La latitud del camino será de 24 pies el firme y 6 para los paseos con el ancho además para las cunetas que designen los perfiles, sin perjuicio de aumentarla en los montes comunales y valdíos de terreno llano.

20. El contratista afianzará su remate con un millon de reales en fincas rústicas ó urbanas cuya fianza podra levantarse luego que el importe de los adelantos ó su crédito contra la provincia esceda de 500 000 reales.

21. Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista.

22. Se entiende que esta subasta se halla subordinada á la aprobacion de la Direccion general de caminos y canales y del Gobierno.

Lugo 30 de abril de 1845.—El Presidente, Ignacio Timoteo Yañez.—Alejandro Castro Gomez, Srio.

PARTE NO OFICIAL.

Por providencia del M. I. Sr. Gefe supe-

rior político de esta provincia, se saca á pública subasta las leñas del monte carbonil de la villa de Codos, de las partidas llamadas val de Canaleja, val de Leberon y val de Paradico, cuya subasta se verificará en los dias 1.º, 8 y 15 del próximo mes de Junio, á las diez horas de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa, y las condiciones que han de servir de base, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de la misma. Codos 20 de Mayo de 1845.—De acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario Diego Solorzano.

El magisterio de niñas del lugar de la Puebla de Alfinden se halla vacante, su dotacion consiste en mil rs. vn. anuales, y libre de toda carga concegil; trescientos rs. repartidos en el presupuesto municipal y satisfechos cada cuatro meses, y lo restante las niñas de cuatro á 12 años: se admiten solicitudes francas de porte, dirigidas al Ayuntamiento, hasta el dia 8 de Junio próximo que se proveerá.

Ayuntamiento constitucional de Herrera.

D. Mariano Garcia y Antonio Lorente, vecinos del mismo, han justificado debidamente los daños y perjuicios que les causaron los facciosos; lo que se anuncia al público por si alguno quiere contradecirlos pueda hacerlo ante la autoridad que crea conveniente. Herrera 14 de Mayo de 1845.—El Alcalde, Inocencio Perez.—De acuerdo de los demas SS. de Ayuntamiento, Vicente Miller.

Agencia Económica de la Provincia de Zaragoza.

El número tomado para el sorteo de 24 del corriente mes de Mayo es el 7624, el cual con el 73 que es el primer extracto de la lotería antigua de 13 del mismo ha caído á esta Agencia; y correspondiendo en consecuencia la mitad del premio que pueda obtenerse á todos los pueblos suscritos se avisa á los mismos para su conocimiento.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Se halla venal en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.